



**Resolución No. CSJCOR22-123**

Montería, **25 de febrero de 2022**

“Por medio de la cual se decide unas Vigilancias Judiciales Administrativas Acumuladas”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2022-00064-00, 23-001-11-01-001-2022-00066-00, 23-001-11-01-001-2022-00068-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 23 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2022, repartido a la magistrada ponente el 21 de febrero de 2022, el doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Edilta Salas, radicado N° 2021-00149-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00064-00**).

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Jorge Ballestas, radicado N° 2021-00168-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00066-00**).

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Arnoldo Polo, radicado N° 2021-00170-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00068-00**).

En su solicitud, el peticionario manifestó principalmente lo siguiente:

*“...Los procesos aquí relacionados se les ha enviado mensajes por whatsapp al juzgado requiriendo información y que nos hagan llegar los oficios que nos hacen falta dentro de los procesos para darles el impulso procesal pero no han sido esquivas por parte del juzgado ya que no responden o dejan en visto las conversaciones instauradas por tal motivo nos vemos en la obligación de recurrir por este medio debido a la demora en el trámite procesal:*

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Edilta Salas, radicado N° **2021-00149-00**: “Respuesta del pagador y copias de oficios enviados

*frente a las medidas cautelares solicitadas Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.”*

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Jorge Ballestas, radicado N° **2021-00168-00**: *“Respuesta del pagador y copias de oficios enviados frente a las cautelares medidas solicitadas como trabajador de la Secretaría de Educación Municipal de Montería.”*

Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Arnoldo Polo, radicado N° **2021-00170-00**: *“Respuesta del pagador y copias de oficios enviados frente a las cautelares medidas solicitadas como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Mediante Auto CSJCOAVJ22-62 del 22 de febrero de 2022, en virtud de los principios constitucionales, legales de economía, eficacia y celeridad, en observancia a que, respecto a los procesos bajo estudio, coinciden el despacho judicial encausado y el peticionario; resultó pertinente la acumulación de las Vigilancias Judiciales Administrativas en referencia, para ser tramitadas en un solo expediente y resueltas en una sola decisión.

Adicionalmente, se solicitó a la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto de los procesos ejecutivos singulares relacionados anteriormente, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, a través del oficio CSJCOO22-199 del 22 de febrero de 2022.

## **1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 22 de febrero de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco que dice:

**De:** JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO <[jucabepa@hotmail.com](mailto:jucabepa@hotmail.com)>

**Enviado el:** martes, 22 de febrero de 2022 1:42 p. m.

**Para:** Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria <[des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RETIRO VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LEGAL
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADOS</b>	23580-4089-001-2021-00149-00 23580-4089-001-2021-00150-00 23580-4089-001-2021-00168-00 23580-4089-001-2021-00169-00 23580-4089-001-2021-00170-00 23580-4089-001-2021-00172-00
<b>ASUNTO</b>	RETIRO VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Manifestando el apoderado judicial, retirar las vigilancias judiciales administrativas por el trámite de los procesos referenciados; toda vez, que el juzgado cumplió con el envío de todos los oficios solicitados, el 22 de febrero del año 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo; respecto al trámite impartido a los procesos vigilados:

- Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Edilta Salas, radicado N° 2021-00149-00.
- Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Jorge Ballestas, radicado N° 2021-00168-00.
- Proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Legal contra Arnoldo Polo, radicado N° 2021-00170-00.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito del 22 de febrero de 2022, formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, es pertinente colegir que desiste de su petición, no rindiendo la juez el informe correspondiente a los procesos ejecutivos singulares.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2022-00064-00, 23-001-11-01-001-2022-00066-00, 23-001-11-01-001-2022-00068-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, por correo electrónico, a la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y comunicar por ese mismo medio al doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán

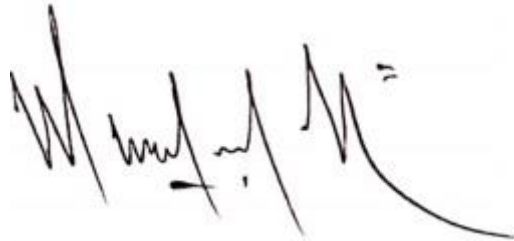
---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb